

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	015
RADICADO:	050013110 004 2020 00242 00
PROCESO	INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD -FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL POST MORTEM.
DEMANDANTE	JULIANA SAMPEDRO BEDOYA C.C. 1.036.643.900
MENOR DE EDAD:	M.G.S.B. NUIP 1.035.014.507
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSÉ ABEL BUSTAMANTE DUARTE: ESTEBAN BUSTAMANTE, MARIA BESEY DUARTE ARANGO y HEREDEROS INDETERMINADOS
DECISIÓN:	CORRE TRASLADO PRUEBA ADN

ASUNTO

Teniendo en cuenta el memorial que antecede aportado por el apoderado de la parte demandante, solicitando impulso y dar traslado a la prueba de ADN **por encontrarse todas las partes debidamente notificadas**, se procederá a dar traslado del resultado de prueba de ADN aportada con la presentación de la demanda, practicada el 30 de mayo de 2019, en el LABORATORIO GENES SAS de esta ciudad, en la cual se tomaron las muestras de MARÍA BESEY DUARTE ARANGO, ROSALBA DAVID GIRÓN, ESTEBAN BUSTAMANTE DAVID, JULIANA SAMPEDRO BEDOYA, y la menor de edad M.G.S.V con NUIP 1.035.014.507, **la cual se remitirá por correo electrónico a las partes** intervinientes en el presente proceso y al de sus apoderados.

Se procederá a dar traslado de la prueba a las partes por el término de tres (03) días, conforme lo establece el segundo inciso del numeral 2° artículo 386 del C.G.P. que establece:

<< De la prueba científica se correrá traslado por tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen.>>

En consecuencia, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado a las partes del resultado de la prueba de ADN por el término de tres (3) días, conforme lo establece el inciso segundo del numeral 2° del 386 del Código General del Proceso, la cual se remitirá por correo electrónico a las partes intervinientes en el presente proceso y al de sus apoderados.

SEGUNDO: Una vez surtido lo anterior, pasará el proceso al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ**

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial. vdg*